

**recurso de reposición RAD: 2020-52 DEMANDANTE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y
SERVICIOS -COOPFENAL DEMANDADO: HEREDEROS
INDETERMINADOS DE VARGAS RIOS RAFAEL.**

□9□

DR

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

RECURSO DE REPOSICIÓN - NIEGA EMBARGO.pdf

160 KB

□

31-08-2021 Decreta medida.pdf

33 KB

□

Oficio 2844 Colpensiones.pdf

373 KB

□

10-12-2020 auto decreta Medida Cautelar.pdf

148 KB

□

oficio no. 1927 colpensiones.pdf

125 KB

□

10-9-2020 AUTO DECRETA MEDIDA.pdf

54 KB

□

oficio no. 549 colpensiones.pdf

157 KB

□

13-11-2020 auto decreta medida.pdf

599 KB

□

oficio no. 99 colpensiones.pdf

509 KB

□

□9 archivos adjuntos (2 MB)□Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura□Descargar todo

Respetados funcionarios

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 21 de febrero de 2022 la cual niega embargo de pensión, lo anterior para los fines respectivos. Gracias.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831
Tel 7479843 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia

Cordial saludo.Se acusa recibo.Cordialmente.

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

SíNo

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Calle 12 No. 9-55 Interior1Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel:2811542

Oficio No. 01927

Diciembre 14 de 2020

**SEÑOR
PAGADOR
COLPENSIONES
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077202000837 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES
Y SERVICIOS "COOPFENAL" con NIT.900.271.208-1.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS
DE ENRIQUE RODRIGUEZ VELANDIA con CC.2.865.395 (q.e.p.d).**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro de proceso de la referencia se decretó el EMBARGO Y RETENCION del 50% de la pensión que perciban los herederos beneficiarios de: **ENRIQUE RODRIGUEZ VELANDIA con CC.2.865. (q.e.p.d)**, de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$ 1.364.248, oo M/cte.

Sírvase inscribir **de manera inmediata** la medida cautelar, so pena de las sanciones que acarreará desatender un orden Judicial. (Artículo 593 numeral 9° del C.G. del P.). haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior1Piso 3°
Edificio "KAYSER"
Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542

Firmado Por:

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b02ab7b919d6c688d5daa65a1cffe3b870e28098681f4cdae0584ef89a802814

Documento generado en 18/02/2021 09:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 10 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00527-00

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

1. Decretar el embargo y retención del 20% de los rubros que a título de pensión pudiera llegar a percibir el finado Alfredo Piratova Amórtegui de parte de COLPENSIONES. Lo anterior en virtud inciso 2° del artículo 599 lb. Límite de la medida \$17.400.000.00. **Oficiese.**
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del finado Alfredo Piratova Amórtegui se encuentren en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en el escrito de que milita a folio 1 (archivo 001).

Se ordena a los gerentes de las citadas entidades bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta nro. 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite de la medida \$17.400.000.00. **Oficiese** indicando que para el embargo de cuentas de ahorro deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

Comuníquese directamente por Secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3619960cbb465300189c0d28578c11ccb8ae52da71dc40a7ad4c7092b69e16d

Documento generado en 10/09/2020 03:06:23 p.m.



**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, 20 de abril de 2021
Oficio nro. 549

Pagador
COLPENSIONES
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 110014003078-2020-00527-00
DDTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS
-COOPFENAL NIT. 900.271.208-1
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIRATOVA AMORTEGUI ALFREDO
C.C. 3.068.375

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% de los rubros que a título de pensión pudiera llegar a percibir el finado Alfredo Piratova Amórtegui identificado con cedula de ciudadanía nro. C.C. 3.068.375 en su entidad. Lo anterior en virtud inciso 2º del artículo 599 del C.G. del P.

Límite de la medida \$ \$17.400.000.00 pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO.**

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

Firmado Por:

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 078 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d137d3d3b264727293c349848c9884760856d4888ddd095cfc75777e792cfe4d**

Documento generado en 21/04/2021 11:02:46 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ref: Proceso **Ejecutivo** de **COOPFENAL** contra **GLADYS ARENAS DE MENDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JAIRO MENDEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.)**. Rad. **2020-00819**.

En atención al *petitum* que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. del P., se decreta:

1. El embargo y retención del 50% de la mesada pensional que perciba la demandada **GLADYS ARENAS DE MENDEZ, (C.C. 41.399.978)**, como beneficiaria en sustitución del señor JOSE JAIRO MENDEZ GÓMEZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No. 6.050.743, como pensional del **FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se limita la medida a la suma de **\$4.530.000.oo M/cte.**

2. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **GLADYS ARENAS DE MENDEZ, (C.C. 41.399.978)**, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario de las entidades que se enuncian en el folio 1 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de **\$4.530.000.oo. M/cte.**

Líbrese oficio al pagador y a las entidades bancarias deprecadas, advirtiéndoles que, deberán constituir certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado, en la cuenta No. **110012051804**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. ***Para efectos de surtir la notificación de las entidades antes enunciadas, se requiere al gestor judicial del extremo demandante a fin que precise la dirección electrónica de las mismas***

Remítanse las anteriores comunicaciones por conducto de la secretaría y mediante mensaje de datos desde el correo electrónico oficial de éste Recinto Judicial. (Art. 11 del Decreto 806 de 2.020).

Finalmente, adviértase que la presente providencia no se insertará en el estado electrónico por así disponerlo el Art. 9° del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE, (2)

SF

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA

Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____
Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Gómez Rojas
Firmado Por:
Secretaría

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c56601f054436dbe0d134869d57bd8a2841aa5e282a24de8cb1f95c92c2ac3

Documento generado en 16/11/2020 07:43:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 099

Señor Pagador:

FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES

Ciudad.

**REF. EJECUTIVO No. 11001-41-89-004-2020-00819-00 DE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS -
COOPFENAL NIT. 900.271.208-1, CONTRA: GLADYS ARENAS DE MENDEZ
C.C. 41.399.978 y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE JAIRO
MENDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.).**

Al contestar favor citar toda la referencia

Cordial saludo,

De manera respetuosa le comunico que, mediante auto de fecha **13 de noviembre del año 2020**, se decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, que perciba la aquí demandada, señora **GLADYS ARENAS DE MENDEZ**, identificada con **C.C. 41.399.978**, como beneficiaria en sustitución del señor JOSE JAIRO MENDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. 6.050.743 como pensional de esa entidad.

Limítese esta medida a la suma de \$ 4.530.000.00 m/cte.,

En consecuencia proceda a construir certificado de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia en la cuenta **No.110012051804**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación.

Se le advierte que el incumplimiento lo hará responsable de dicha suma de dinero e incurrirá en las sanciones de Ley conforme lo prevé el **parágrafo del Art. 593 del Código General del Proceso.**

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MILENA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 04 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539d4060d49f827acba784875499541d8ba40fc9cb072c97cf3fc87ad16988b

Documento generado en 07/04/2021 06:46:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00837

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de la pensión que perciban los herederos beneficiarios de **ENRIQUE RODRIGUEZ VELANDIA (q.e.p.d.)** de **COLPENSIONES**. Límitese la medida a la suma de **\$1'364.248,00. M/Cte.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP, **oficiése** al pagador de la mencionada entidad, indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df182540813a116ac47dca38d1d0f7ecca3527db5c598b9463da12e61a786f3

Documento generado en 10/12/2020 05:38:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 90 de 11 de diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cml59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2021

Oficio No.2844.-

Pagador
COLPENSIONES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía No.11001 40 03 059 **2016 01158**
00 de Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios -
Coopfenal Nit.900.271.208-1 y en contra de Herederos
Indeterminados de Marco Antonio Sánchez Valderrama C.C
No.17'015.800 (q.e.p.d.).-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), decretó el **embargo y retención del veinticinco por ciento (25%)** de la pensión que devengue la señora **ESPERANZA LIZARRABLE RIVERA**, como heredera determinada de Marco Antonio Sánchez Valderrama C.C No. 17'015.800 (q.e.p.d.) aquí demandado y como pensionado de esa Institución, toda vez que el demandante es una cooperativa. (*Excepto aquellas sumas que de conformidad con la Ley sean inembargables*). Lo anterior de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.- Límitese la medida a la suma de **\$13'000.000.00 M/Cte.**

Por consiguiente deberá proceder a retener la suma de dinero antes mencionada y consignarla en el **Banco Agrario de Colombia, depósitos Judiciales Cuenta No.110012041059**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del descuento por cada período, y para el proceso de la referencia **No.11001 40 03 059 2016 01158 00.**

Es mí deber prevenirlo de que en caso de incumplimiento responderá por el pago de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales ejecutivamente.

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria



48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



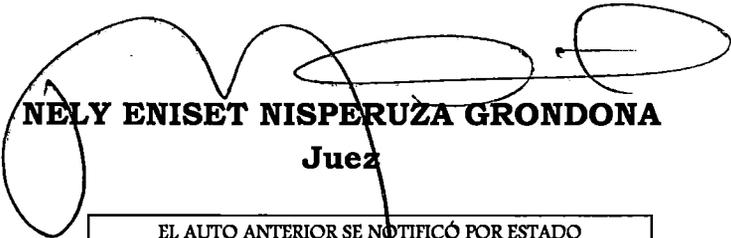
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01158 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional que perciba la señora Esperanza Lizarrable Rivera, como heredera determinada de Marco Antonio Sánchez Valderrama (Q.E.P.D.), aquí demandado y como pensionado de Colpensiones, toda vez que el demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$13'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY . 31 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor(a)

**JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

RAD: 2020-52

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y
SERVICIOS -COOPFENAL

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VARGAS RIOS RAFAEL.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEICY LONDOÑO ROJAS, Mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS COOPFENAL, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal para hacerlo procedo a presentar RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia de fecha 21 de febrero de 2022, la cual niega la solicitud de embargo de la pensión por sustitución, recurso que fundo en los siguientes términos:

Argumenta el despacho que no es posible que se embargue la pensión de la cónyuge sobreviviente como quiera que esta no se recibió en calidad de herencia y que esta pensión no hace parte de los bienes sucesorales, que esta petición ya había sido negada y que la providencia que la negaba ya se encuentra ejecutoriada.

Al respecto me permito referir al despacho lo siguiente, si bien es cierto la petición de embargo de la pensión ya había sido solicitada y había sido negada, esta no contiene los mismos argumentos de la solicitud actual, la cual fue negada y es consecuencia del presente recurso de reposición, ya que en esta petición se le argumenta al despacho y se le prueba que Juzgados de esta misma clase, categoría e incluso de esta misma ciudad resuelven estos mismos tipos de peticiones basados en los mismos hechos y mismas circunstancias de manera favorable, es decir se conceden los embargos y se hacen efectivas las medidas cautelares.

En el caso en concreto debe tener presente este despacho que el pagare base de la presente ejecución es un pagare libranza y se encuentra garantizado su pago por intermedio de una pensión, más exactamente de la pensión del señor VARGAS RIOS RAFAEL (QEPD), bien sea en su cabeza o en la de sus beneficiarios, motivo por el cual en el momento en que la persona titular del crédito se encuentre en mora, la entidad cooperativa se encuentra facultada para exigir de manera judicial el pago y correspondiente embargo de la pensión, repito e cabeza de quien se encuentre.

Es importante reiterarle al despacho que la entidad demandante, es una entidad cooperativa la cual tiene derecho legal preferente para el embargo de pensiones y por ello deber ser solicitadas independientemente en cabeza de sus titulares o beneficiarios.

CARRERA 7 No. 17 - 01 OFICINA 831- PBX (57-1) 7479843 312-3729449 - BOGOTÁ, D.C.
- COLOMBIA

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Por otro lado, no es de recibo de esta apoderada que se presenten estas mismas peticiones basadas en estos mismos hechos en juzgados civiles municipales de pequeñas causas de Bogotá, y solo este despacho se niegue a decretar los embargos legalmente solicitados, vulnerando de manera grave los intereses o derechos fundamentales de la parte demandante en el debido proceso y el recaudo de las obligaciones que se encuentran en mora.

En virtud de lo anterior de manera comedida me permito solicitar al despacho se sirva revocar la decisión proferida por el despacho el pasado 21 de febrero de 2022 y en su lugar ordene:

El embargo y retención del 50% de la mesada pensional que perciba la cónyuge **GLORIA AZUCENA RINCON** beneficiaria en calidad de sustitución de pensión del señor VARGAS RIOS RAFAEL, lo cual se encuentra plenamente acreditado en el expediente y con domicilio en Bogotá como pensionada del fondo de pensiones Colpensiones, conforme al Art 344 numeral 2 del C.S.T

Anexo providencias proferidas por otros despachos judiciales resolviendo favorablemente estas peticiones, diferentes a las inicialmente presentadas.

Agradezco su atención y gestión

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS
C.C. 52.539.381 DE BOGOTA
T.P. 149.847 DEL C. S. DE LA J